

Mérida, Yucatán, a veintidós de julio de dos mil diecinueve.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00974819**. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a la cual recayó el folio número 00974819, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"SOLICITO LO SIGUIENTE:

LOS DOCUMENTOS DONDE LA TRABAJADORA RIANMY GUADALUPE VIDAL GARCÍA SOLICITA LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO VULGARMENTE CONOCIDOS COMO DÍAS ECONÓMICOS ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS DONDE SE LE AUTORIZARON DICHAS LICENCIAS. TAMBIÉN SOLICITO LOS DOCUMENTOS DONDE DICHA TRABAJADORA SOLICITA " CUIDADOS MATERNOS " Y LOS DOCUMENTOS DONDE SE LE APROBARON."

SEGUNDO.- El día veinte de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

"...

IV. CON FECHA 17 DE MAYO DEL AÑO 2019, LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DIO RESPUESTA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO ISS/SA/OS/145/2019, SUSCRITO POR EL L.A.E. MAURICIO ANTONIO ACHACH ESQUIVEL, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL CUAL SE REFIERE EN SU PARTE CONDUCENTE A LO SIGUIENTE:

"CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON FOLIO 00974819 DE FECHA 14/05/2019 REMITIDA A ESTE INSTITUTO, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE

TRANSPARENCIA, LA CUAL, EN SU PARTE CONDUCENTE REQUIERE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

"SOLICITO LO SIGUIENTE: LOS DOCUMENTOS DONDE LA TRABAJADORA RIANMY GUADALUPE VIDAL GARCÍA SOLICITA LICENCIAS CON GÓCE DE SUELDO VULGARMENTE CONOCIDOS COMO DÍAS ECONÓMICOS ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS DONDE SE LE AUTORIZARON DICHAS LICENCIAS. TAMBIÉN SOLICITO LOS DOCUMENTOS DONDE DICHA TRABAJADORA SOLICITA " CUIDADOS MATERNOS " Y LOS DOCUMENTOS DONDE SE LE APROBARON." (SIC).

EN ATENCIÓN A ESTA SOLICITUD EL DEPARTAMENTO COMPETENTE HACE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO A SU DISPOSICIÓN PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN, ESPERANDO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, SIRVA PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"

FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTÍCULO 11 Y 12 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 61 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN."

...

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE:

RESUELVE:

PRIMERO. EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, SE PROCEDE A ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE.

SEGUNDO. SE DECLARA QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA SOLICITUD DE REFERENCIA SE PROCEDE A OTORGAR LA INFORMACIÓN VÍA ELECTRÓNICA, EN EL FORMATO REQUERIDO, CON LAS CARACTERÍSTICAS PERTINENTES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LO CUAL SE HACE ENTREGA DE LA MISMA VÍA INFOMEX.

..." (SIC).

TERCERO.- En fecha veintiséis del mes y año en cita, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

“...

EL ACTO RECLAMADO ES EL SIGUIENTE

LA ENTREGA INCOMPLETA DE LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE SOLICITE LOS DOCUMENTOS DONDE LA TRABAJADORA RIANMY GUADALUPE VIDAL GARCÍA SOLICITA LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO Y CUIDADOS MATERNOS, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS DONDE SE LE APRUEBAN DICHAS LICENCIAS NO OBSTANTE A ESTO, LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL ISSTEY A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLO ME ESTÁN ENTREGANDO DOCUMENTOS DONDE LA TRABAJADORA SOLICITO DICHAS LICENCIAS Y NO DONDE SE LE APROBARON.

...

EN CUANTO A LAS LICENCIAS DE CUIDADOS MATERNOS EL PROCEDIMIENTO NO SE ENCUENTRA CONFORME A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

SOLICITO

AL INAIIP CORRER TRASLADO A LA SECOGEY Y ASEY PARA FINCAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DEL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA POR ESTAR ENTREGANDO DOCUMENTOS APÓCRIFOS SOLAPANDO IRREGULARIDADES EN SUS PROCESOS.

...” (SIC).

CUARTO.- Por auto emitido el día veintiocho de mayo del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos

atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha treinta de mayo del presente año, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas once y veinte de junio de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y de manera personal, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha diecinueve once de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha uno de julio del presente año y el oficio sin número de misma fecha, y constancias adjuntas; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versa en negar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00974819, pues manifiesta que puso a disposición del recurrente la información solicitada, siendo los documentos tal cual obran en los expedientes y conforme al procedimiento interno seguido por el Departamento de Recursos Humanos; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fechas once y diecinueve de julio del presente año, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00974819, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***"1.- documentos donde la trabajadora Rianmy Guadalupe Vidal García solicita licencias con goce de sueldo vulgarmente conocidos como días económicos en los meses de enero,***

febrero, marzo y abril de dos mil diecinueve; 2.- documentos donde dicha trabajadora solicita "Cuidados Maternos" en los años de enero, febrero, marzo y abril de dos mil diecinueve; y 3.- los documentos donde se autorizaron dichas licencias de los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil diecinueve".

Al respecto, el Sujeto Obligado, por medio de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veinte de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha veintiséis del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el recurso de revisión en fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió por correo electrónico de fecha uno de julio del presente año y el oficio sin número de misma fecha, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y

ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

...

ARTÍCULO 71.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGIRÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE

GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...
ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

...
XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;
..."

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY ES OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5.- SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY A CUYO EFECTO SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROPIOS.

SU DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE MÉRIDA. EN ESTA LEY SE LE LLAMA INSTITUTO O POR SUS SIGLAS I.S.S.T.E.Y.

...
ARTÍCULO 127.- EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE DEBERÁN ESTABLECER LAS BASES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO ASÍ COMO FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO.
..."

El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

II. ENTIDADES PÚBLICAS: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS ESTATALES, QUE NO ESTÉN AFECTOS A UN RÉGIMEN DISTINTO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE, MEDIANTE CONVENIO, SE ADHIERAN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PREVISTOS EN LA LEY.

...

**ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA
EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:**

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

B) SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

...

XVI. INTEGRAR LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, Y EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA SU PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DEL DIRECTOR GENERAL.

...

XX. VALIDAR CON EL DIRECTOR GENERAL LAS CONTRATACIONES, BAJAS, TRANSFERENCIAS Y LICENCIAS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

XXI. AUTORIZAR LA DISPERSIÓN DE LA NÓMINA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

..."

Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó el Directorio de Funcionarios Públicos del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, localizable en el hipervínculo que se describe a continuación:

"https://isstey.gob.mx/vii_directorio.php", mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700

Ocultar todos

- **L.A. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HEREDIA, MTRA.**
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21002
maria.rodriquezh@yucatan.gob.mx
- **L.D.G.P. BEATRIZ ELENA RIVERO RAMÍREZ**
JEFA DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21090
beatriz.rivero@yucatan.gob.mx
- **LIC. CARMEN GUADALUPE ORTEGA CORONADO**
JEFA DE DEPARTAMENTO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21080
carmen.ortega@yucatan.gob.mx
- **LIC. JESSICA ANDREA ENRÍQUEZ SALAZAR**
TITULAR DEL ORGANISMO
ORGANISMO AUXILIAR DE PRESTACIONES RECREATIVAS Y DE HOSPEDAJE
Km. 4 Carretera Progreso-Yucalpetén, Progreso, Yucatán
(969) 935 4024, (969) 935 4027, (800) 699 6666 Ext. 1109
jessica.enriquez@yucatan.gob.mx
- **LIC. MARÍA DEL MAR ABRAHAM BARRERA**
TITULAR DEL ORGANISMO
ORGANISMO AUXILIAR DE PRESTACIONES AL CONSUMO
Calle 60 núm. 438 x 47 y 49, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 928 6845 Ext. 201
maria.abraham@yucatan.gob.mx
- **LIC. ILEANA GENOVEVA GASQUE CASARES**
TITULAR DEL ORGANISMO
ORGANISMO AUXILIAR DE EXTENSIÓN EDUCATIVA Y SERVICIOS A LA PRIMERA INFANCIA
Calle 47 núm. 503 altos x 60 y 62, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 923 1641, 928 6846, 923 2679, 923 2477, 923 1614 Ext. 101
genoveva.gasque@yucatan.gob.mx
- **C.P. MOISÉS EDUARDO PACHECO PINELO**
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE PENSIONES Y GESTIÓN FINANCIERA
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21010
(999) 930 3708
moises.pacheco@yucatan.gob.mx
- **L.A.E. MAURICIO ANTONIO ACHACH ESQUIVEL**
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21019
(999) 930 3711
mauricio.achach@yucatan.gob.mx
- **C.P. FELIPE ALEJANDRO CORAL MEDINA**
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21050
felipe.coral@yucatan.gob.mx
- **ING. EDGAR AUGUSTO ESPAÑA DURAN**
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21020
edgar.espana@yucatan.gob.mx
- **LIC. MARISSA ALEJANDRA SOSA NOVELO**
JEFA DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21030
marissa.sosa@yucatan.gob.mx

▪ L.A.R.N. LUIS ALBERTO MÉNDEZ OJEDA
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21034
luis.mendezo@yucatan.gob.mx

▪ ING. RODRIGO HUMBERTO CANTO BLANCO
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLES
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21091
rodrigo.canto@yucatan.gob.mx

▪ C.P. ANTONIO AVILÉS MEDINA
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL
Calle 63 núm. 426 x 90 y 88, Centro, Mérida, Yucatán
(999) 287 2665
antonio.aviles@yucatan.gob.mx

▪ C.P. ROSALÍA CONCEPCIÓN ZUMÁRRAGA MAGAÑA
JEFA DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21043
rosalia.zumarraga@yucatan.gob.mx

○ ABOG. ALEJANDRO DE JESÚS ROSADO NOVELO
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21046
alejandrososado@yucatan.gob.mx

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales y consulta previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre las cuales se observa la **Subdirección de**

Administración.

- Que entre las facultades y obligaciones del **Subdirector de Administración**, se encuentran las de integrar la propuesta de estructura orgánica del Instituto, y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General; validar con el director general las contrataciones, bajas, transferencias y licencias del personal del ISSTEY, y autorizar la dispersión de la nómina del personal del instituto.
- Que la **Subdirección de Administración** se encuentra conformada por un **Departamento De Recursos Humanos**.

En mérito de lo anterior, en lo que atañe a la información peticionada por el particular, esto es: **1.- documentos donde la trabajadora Rianmy Guadalupe Vidal García solicita licencias con goce de sueldo vulgarmente conocidos como días económicos en los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil diecinueve;** **2.- documentos donde dicha trabajadora solicita "Cuidados Maternos" en los años de enero, febrero, marzo y abril de dos mil diecinueve;** y **3.- los documentos donde se autorizaron dichas licencias de los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil diecinueve;** se deduce que el Área que resulta competente para tenerla en sus archivos, es la **Subdirección de Administración** del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a través del Departamento de Recurso Humanos, esto es así, pues entre las facultades y atribuciones de la primera, se encuentran validar las contrataciones, bajas, transferencias y licencias del personal del ISSTEY, y autorizar la dispersión de la nómina del personal de dicho organismo; máxime que dicha Subdirección se encuentra conformada por un **Departamento de Recursos Humanos**, y toda vez que es de explorado derecho para este Órgano Colegiado, que el término: "**Recursos Humanos**", denomina la función que se ocupa de seleccionar, contratar, emplear y retener a los empleados adscritos a una organización, existiendo para ello departamentos encargados de esas responsabilidades, cómo en la especie acontece con la autoridad recurrida; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por el Instituto de Seguridad Social de los

Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Subdirección de Administración**.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en los autos del expediente al rubro citado, se advierte que el Sujeto Obligado, mediante la respuesta que hiciera del conocimiento del particular el veinte de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, puso a disposición del ciudadano el oficio número ISS/SA/RH/118/2019 de fecha dieciséis de mayo del año en curso, proporcionado por el Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en la cual adjuntó la información que a su juicio corresponde con la peticionada.

Bajo ese contexto, de la imposición efectuada a las documentales remitidas por el Departamento de Recursos Humanos se desprende que proporcionó los escritos de fecha ocho de enero, ocho y veinticinco de marzo y cuatro de abril del año dos mil diecinueve, dirigidos a la Unidad Administrativa aludida, suscritos por la C. Rianmy Gpe. Vidal García, mediante los cuales solicita, en los tres primeros citados, licencias con goce de sueldo y, en la última, permiso de cinco días, con goce de sueldo por motivos de cuidados maternos, esto es, el área competente para conocer de la información solicitada, puso a disposición la información que fuera solicitada por el ciudadano en los puntos 1 y 2 de la solicitud de acceso que nos ocupa.

No obstante lo anterior, el área anteriormente señalada, omitió pronunciarse en cuanto a la información peticionada en el punto 3 de la solicitud de acceso que nos

competente, a saber: **"3.- los documentos donde se autorizaron dichas licencias de los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil diecinueve"**, ya sea en cuanto a su entrega o bien, respecto a su inexistencia; se dice lo anterior, pues de las constancias proporcionadas por el Sujeto Obligado en su respuesta inicial de fecha veinte de mayo del presente año, no se advirtió alguna que acredite lo contrario.

Asimismo, continuando con el estudio de las constancias que entregan el recurso de revisión que nos ocupa, se desprende que el Sujeto Obligado, mediante el correo electrónico y escrito de fechas uno de julio de dos mil diecinueve, a través de los cuales rindiera alegatos con motivo del presente medio de impugnación, se desprende que el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, mediante el oficio número ISS/SA/RH/118/2019 de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, manifestó la siguiente: **"...el documento de solicitud cuenta con la firma, antefirma o visto bueno del jefe del Departamento de Recursos Humanos, siendo este documento constancia de solicitud y de aprobación de la misma, toda vez que no se cuenta con norma específica para emitir algún documento de aprobación..."**; al manifestar lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que la intención del Sujeto Obligado versa en modificar los efectos del acto reclamado por el hoy recurrente, toda vez que de las manifestación transcritas, el Área Competente para conocer de la información petitionada, precisión que los documentos solicitados en el punto 3 de la solicitud de acceso con folio 00974819, estos son: **"3.- los documentos donde se autorizaron dichas licencias de los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil diecinueve"**, son los mismos documentos que fueron presentados al ciudadano en la respuesta de fecha veinte de mayo del año en curso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, pues aclara que en los documentos en los que la servidora pública solicita las licencias que corresponda, se asienta el visto bueno de dichas licencias así como la autorización correspondiente, en otras palabras, las solicitudes de licencia recibidas por el Departamento de Recursos Humanos, hace a su vez de solicitud y autorización de dichas licencias.

Finalmente, el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, con la impresión a color, del correo electrónico de fecha primero de julio de dos mil diecinueve, justificó haber notificado y hecho del conocimiento del solicitante, las gestiones realizadas con motivo del presente medio de impugnación, esto, a través

de la dirección de correo electrónico proporcionada para tales efectos, en la solicitud de acceso que nos compete.

Por todo lo anterior, se advierte que, con las nuevas gestiones efectuadas por parte del Sujeto Obligado, sí logró modificar su conducta inicial y, por ende, el presente recurso de revisión quedó sin materia; por lo tanto, cesó los efectos del acto reclamado, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...
ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:
...

*III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O
REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN
MATERIA, O
..."*

SÉPTIMO.- Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, que el recurrente, en su escrito de inconformidad de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, manifestó lo siguiente: "...**SOLICITO al INAIIP correr traslado a la SECOGEY y ASEY para fincar responsabilidades administrativas en contra del Subdirector de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Titular de la Unidad de Transparencia por estar entregando documentos apócrifos solapando irregularidades en sus procesos...**"; en tal razón, esta Autoridad Sustanciadora tienen a bien precisar, que dichos argumentos no son materia de acceso a la información pública y que competan resolver o determinar a este Órgano Garante; por lo que las pretensiones aludidas por el recurrente no resultan acertadas, y por ende, no resultan procedentes y no es de accederse.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones asentadas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de junio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.

COMISIONADO PRESIDENTE.

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ.

COMISIONADA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

COMISIONADO.